

Acuerdo Sagby 04/2026 por el que se delegan facultades de investigación a los Contralores Internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones.

Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez, Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 22 fracción XVII, 27, fracciones II, IV, XIV, y XVII, y 46, fracción III del Código de la Administración Pública de Yucatán, y Primero y Sexto Transitorios del Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; artículos 3, fracciones II y XXIV, 10, 33, párrafo cuarto, 36, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 116, fracción I, 123 y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y 3, fracción IV, 11, apartado A, fracciones III, VII, IX, X, XII, XVI, y XXII y apartado B, fracción XI y 525, fracción I, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y Séptimo Transitorio del Decreto 193/2026 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

Considerando:

Que, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es competente para investigar los actos u omisiones que pudieren ser constitutivos de faltas administrativas, atribuibles a servidores públicos que desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Que, derivado de la publicación del Decreto 193/2026 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Dirección de Denuncias e Investigaciones es la unidad administrativa responsable de conducir las investigaciones derivadas de denuncias, auditorías, revisiones o cualquier otro medio legalmente previsto para el conocimiento de posibles faltas administrativas; sin embargo, el incremento en el número y complejidad de los asuntos que conoce hace necesario implementar mecanismos organizacionales que permitan fortalecer su capacidad operativa y optimizar el ejercicio de sus atribuciones.

Que, la delegación de facultades constituye un instrumento jurídico de organización administrativa que permite distribuir el ejercicio de determinadas atribuciones entre las personas servidoras públicas subordinadas, sin que ello implique la transmisión de la titularidad de la competencia, favoreciendo una gestión pública más eficiente y garantizando el cumplimiento oportuno de las funciones encomendadas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Que, dotar a los Contralores Internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones de facultades para actuar como autoridad investigadora permitirá fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción mediante una atención más pronta y especializada de las denuncias, una mayor cobertura institucional para la investigación de presuntas faltas administrativas y una respuesta más eficiente frente a conductas que pudieran afectar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público.

Que, la delegación de dichas facultades no modifica la estructura orgánica de la Secretaría ni altera el régimen de competencias previsto en la legislación aplicable, sino que constituye una medida de organización administrativa encaminada a hacer más eficaz el ejercicio de las atribuciones conferidas legalmente a esta dependencia, preservando en todo momento las facultades de dirección, supervisión y, en su caso, reasunción por parte de su Titular.

Que, en observancia de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, coordinación administrativa y buena administración pública, resulta jurídicamente procedente delegar a los Contralores Internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones el ejercicio de las facultades inherentes a la autoridad investigadora previstas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas, con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales para la prevención, investigación y combate de las faltas administrativas.

Que, en virtud de lo anterior, y toda vez que el marco jurídico vigente faculta al Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para delegar el ejercicio de atribuciones en las personas servidoras públicas subordinadas, cuando ello contribuya al mejor despacho de los asuntos de su competencia, resulta procedente emitir el presente Acuerdo por el que se delegan facultades de investigación a los Contralores Internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones; he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Sagby 04/2026 por el que se delegan facultades de investigación a los Contralores Internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones.

Artículo único. Los Contralores Internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar, previa instrucción de la persona superior jerárquica, la investigación de actos u omisiones de personas que ejerzan o hayan ejercido funciones como personas servidoras públicas o particulares, que pudieran constituir faltas administrativas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;

II. Solicitar la información y la documentación que considere pertinente a cualquier ente público, o bien, solicitarla a particulares, a fin de allegarse de elementos tendientes al despacho de los asuntos de su competencia;

III. Integrar las investigaciones de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;

IV. Orientar a los particulares en la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas;

V. Citar a cualquier persona sea servidor público y/o particular que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas o faltas de particulares, para constatar la veracidad de ellos y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos de convicción, datos o indicios;

VI. Emitir las determinaciones en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión, y archivo de expediente, de calificación de la falta y el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa;

VII. Elaborar el Informe de Probable responsabilidad administrativa para su remisión a la autoridad substanciadora;

VIII. Practicar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones relativos a los expedientes de investigación administrativa;

IX. Llevar a cabo la práctica de técnicas de acciones encubiertas y programas de usuarios simulados con apoyo de las áreas involucradas a efecto de allegarse de la información,

documentos, objetos, instrumentos o productos que permitan determinar probables faltas administrativas de personas servidoras públicas o particulares.

X. Hacer uso de las medidas de apremio previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para hacer cumplir sus determinaciones dentro de los procedimientos de investigación administrativa;

XI. Solicitar la aplicación de las medidas cautelares previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán;

XII. Rendir alegatos dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XIII. Interponer y dar seguimiento a los recursos que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en los asuntos de su competencia;

XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas Denunciantes, y

XV. En general, ejercer las atribuciones y facultades que le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, a las autoridades investigadoras.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emita y entre en vigor un diverso Acuerdo mediante el cual se revoque o deje sin efectos, total o parcialmente, la delegación de facultades conferida en el presente instrumento.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en Mérida, Yucatán, a 30 de junio de 2026.

Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez
Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno